

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio, 23 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00413, informando que el apoderado del demandante allegó la notificación del demandado. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2022 00413 00**

Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Joviño Niño Moreno contra Edwin Edgardo Román Jiménez.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora allegó el diligenciamiento de la notificación del demandado **EDWIN EDGARDO ROMAN JIMENEZ**, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos, por cuanto se remitió al correo suministrado para notificaciones del demandado "**COMUNICACIÓN ARTICULO 291 C. G. P.**" y no la notificación personal, pero en gracia de discusión tampoco cumple con los requisitos de dicha norma; el mensaje no hizo alusión a *notificación del auto admisorio de la demanda*, sino a la existencia del proceso; no se prestó juramento acerca de que el correo suministrado sea el utilizado por la persona a notificar, la forma cómo lo obtuvo y no aportó las evidencia al respecto; no se indicó que dicha notificación se entendía surtida dos (2) días hábiles siguientes al acuso de recibido o constancia de entrega del respectivo correo; no se precisó que a partir del día siguiente a aquel en que se considerara surtida la notificación comenzaría a contabilizar el término de diez (10) días para contestar demanda, no se suministró el correo electrónico del Juzgado para efectos del envío del escrito de contestación, y finalmente, no se aportó el acuso de recibo o constancia de entrega del respectivo mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada.

En las anteriores condiciones habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación del demandado **EDWIN EDGARDO ROMAN JIMENEZ**, acorde con las precisiones expuestas.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación del demandado **EDWIN EDGARDO ROMAN JIMENEZ**, acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**

**Juez**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N°071 de fecha 29 de mayo de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

Firmado Por:  
Diana Maria Gutierrez Garcia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a89acad187c759ef7303bbbf3b76a71694361f1358221fd89b6f4cb685bf7ed**

Documento generado en 26/05/2023 01:07:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**